



SECRETARÍA: Pasa a la señora Jueza el presente asunto para pronunciarse sobre los escritos del 14 y 16 de septiembre de 2022, queda para proveer. **septiembre 26 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1630

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA.

Demandante: HEBERT MENDOZA.
PETRONA TASCON.

Demandados: HOLMES PALACIOS PARRA.
TERESA CHARRY ROJAS.
DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE
CREAN CON DERECHO.

Acreedor Hipotecario: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00128**-00

ASUNTOS:

1. Como primer asunto teniendo en cuenta lo acontecido en audiencia inicial y de inspección judicial realizada el día 07 de septiembre de 2022, en el inmueble ubicado en la Manzana 1 del Conjunto Residencial "Ciudadela Comfenalco Buga, etapa II" de la Calle 25 C No.7 B-58, Casa No.132, en atención al trámite constitucional se dispuso la suspensión, es menester del despacho programar audiencia para su continuación y agotar las etapas pendientes.

2. De otra parte, como quiera **que el Perito designado** ha cumplido con las tareas que se le han encomendado de forma diligente, el despacho, siendo este el momento oportuno dispone a la fijación de los honorarios definitivos del auxiliar de justicia, ya que no fueron regulados en autos anteriores.

3. En memorial del 14 de septiembre de 2022 (anexo 78), **el acreedor hipotecario Fondo Nacional del Ahorro**, presenta los documentos solicitados en audiencia del 07 de septiembre de 2022, referente al crédito que figura a nombre del señor HOLMES PALACIOS PARRA, sin mayor consideración se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

4. En escrito del 16 de septiembre de 2022 (anexo 79), se presenta otorgamiento de poder del acreedor hipotecario Fondo Nacional del Ahorro, recuérdese que, en escrito del 13 de septiembre de 2022, quien era apoderado de dicha entidad era el Dr. JOSE FERNANDO MENDEZ PARODI, y había presentado



renuncia al mandato, memorial que fue atendido, en auto No.1588 del 16 de septiembre de 2022, negando la renuncia por cuanto no se vislumbraba comunicación del FNA.

Acto seguido, vemos que se aporta un nuevo poder como apoderado sustituto para la representación del Fondo Nacional del Ahorro por parte del Dr. GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, a quien le fuere sustituido por el Dr. JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, sin embargo, **revisando el contenido del poder y el mensaje de datos**, no se vislumbra envió del correo electrónico de la entidad que otorga, además el escrito de otorgamiento de poder no se logra determinar con certeza su fecha de suscripción, exigencia que viene inmensa en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022;

***“ARTÍCULO 50. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Subrayado propio del despacho).

Hay que advertir que el otorgamiento de poder no se aceptara por las razones expuestas.

5. Finalmente, esta oficina judicial se percata que se avecina el termino para fallar conforme al artículo 121 del C.G. del P., el cual dispone que el termino será de un año. Tiempo, el cual por haberse admitido en debida forma la demanda, según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo reglado, se contaría desde el momento en el cual se notificó a la parte demandada.

En armonía con lo anterior y poniendo de presente que hay aun actuaciones pendientes como es el caso de **la continuación de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento**, este órgano judicial procederá a acogerse a lo reglamentado en el artículo 121 inciso quinto el cual expone lo siguiente;

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.



RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, apoderados y Curadores designados a la continuación de audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, el día **27 de octubre de 2022 hora 9:30 a.m.** la cual se realizará mediante el aplicativo virtual **Lifesize**.

SEGUNDO: Si alguna de las partes, curadores, o testigos, días PREVIOS a la diligencia pone en conocimiento del despacho su deseo de comparecer presencialmente a la sala de audiencias podrá hacerse.

TERCERO: PONER de presente a las partes que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales;

- a) Fijación del litigio.
- b) Control de legalidad.
- c) Practica de pruebas.
- d) Alegatos de conclusión.
- e) Sentencia.

TERCERO: FIJAR como honorarios definitivos, al auxiliar de justicia, **DIEGO LEYES DIAZ**, la suma de **\$1.000.000**, consistente a un salario mínimo mensual legal vigente, los cuales deberán ser pagados directamente a esta persona o a órdenes del despacho dentro de los **diez (10) días** siguientes a esta determinación, para el efecto adjuntar comprobante de pago, para ser tenido en cuenta al momento de liquidación de costas.

CUARTO: NO ACEPTAR el otorgamiento de poder presentado por el Dr. GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, por las razones previamente expuestas.

QUINTO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que en un término no mayor a cinco (05) días, presente otorgamiento de poder al Dr. GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ o del profesional del derecho que considere.

SEXTO: PRORROGAR por el termino de seis (6) meses el trámite del presente asunto conforme al artículo 121 inciso quinto del Código General del Proceso, contados a partir del vencimiento inicial de un año.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e30d392ba189802aaaf1eecf66a81f04a33ac2dbbfca5c1cf67b68fc6afb8a**
Documento generado en 26/09/2022 08:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No.134. El anterior auto se notifica Hoy <u>27 de septiembre</u> <u>de 2022</u> a las 8:00 A.M.  MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES Secretario Ad-Hoc.
--